

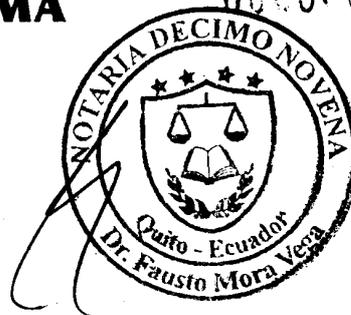
# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINDA

▪TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA,  
PECUARIA E INDUSTRIAL Sociedad Anónima  
TROVALSE▪

QUE OTORGAN:

LUIS WILFRIDO PERAHERRERA ALMEIDA

ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN

CUANTIA: USD. \$ 800,00

(di 2 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTISEIS (26) de OCTUBRE, del dos mil seis, ante mi Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: Los señores LUIS WILFRIDO PERAHERRERA ALMEIDA, de estado civil soltero; y, la señora ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN, de estado civil divorciada, ambos por sus propios derechos.— Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano

- 1 -



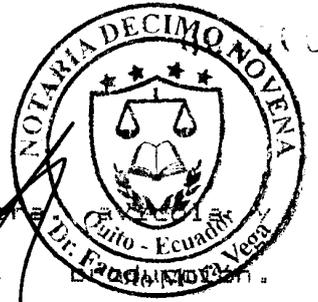
de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una en la cual conste la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA** que se denominará: «TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL Sociedad Anónima TROVALSE», cuyo nombre ha sido aceptado en la Superintendencia de Compañías, (adjunto documento) al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores **LUIS WILFRIDO PERAHERRERA ALMEIDA**, de estado civil soltero; y, la señora **ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN**, de estado civil divorciada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

**ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Compañía se denominará **TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL Sociedad Anónima TROVALSE**, bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tiene como objeto social principal a) A la

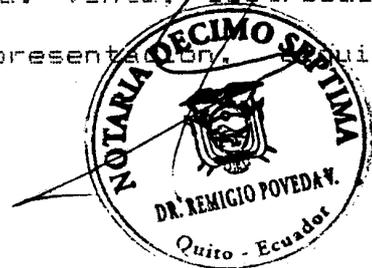
# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



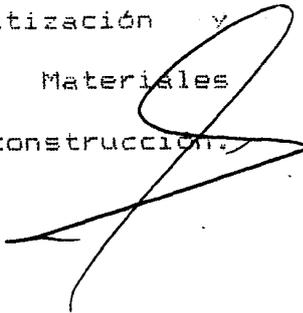
**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, fruticultora, en todas sus fases, exportación e importación de alimentos frescos mínimamente procesados, procesados, congelados y productos perecederos; prospección y explotación de recursos naturales; a la actividad geológica; a la actividad agrícola marina; así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera: b) A la construcción, señalización en general de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, eléctrico, montaje electrónico, arquitectónico, a la decoración de interiores, exteriores, diseños de muebles, para el hogar, para oficina, análisis de costo, edificación, fiscalización de obras y a la actividad minera, explotación de recursos naturales: c) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador; d) Agente generales de carga consolidadores y/o desconsolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega; e) Asesoría en general y gestión de proyectos empresariales, manejo de riesgos, gestión integral en la construcción de certificaciones ISO; f) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, quailer,



mantenimiento y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos; **DOS)** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros, equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación, sus partes y repuestos; **TRES)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **CUATRO)** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves; **CINCO)** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria, metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultora y agrícola; **SEIS)** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **SIETE)** De toda clase de productos agropecuarios manufacturas, industriales, alimenticios, confitería y productos lácteos; **OCHO)** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios; **NUEVE)** De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general; **DIEZ)** De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y partes; **ONCE)** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción.





estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios y plataformas teleinformáticos de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto diseñarlos, producirlos por si mismos o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País:

i) A la industria hidrocarburífera, minera, metalmeccánica, textil, plástica, agroquímica, ferretería, al servicio de ellantaje, balanceo y para la maquila; j) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; k) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes muebles urbanos o rústicos; l) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama; m) Instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles restaurantes, clubes vacacionales, cafeterías, centro comercial, paquetes mecánicos de recreación.- Al turismo en general y venta de paquetes turísticos; n) Ala prestación de servicios de asesoría en comunicación, al desarrollo de todas las actividades

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

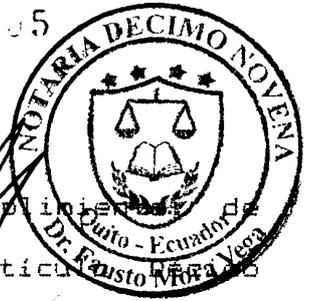
relacionadas con la publicidad, las relaciones de ventas, la promoción de ventas, el mercado de bienes de consumo, la investigación de mercado y la producción de comerciales de publicidad, documentales y publireportajes sean estos para la televisión, radio o cine.- Se dedicará también a la producción nacional o internacional de programas de televisión, además conforme a las leyes ecuatorianas instalar canales de televisión para el sistema denominado UHF, canales de cable y sus respectivas repetidoras a nivel nacional.- Se dedicará a todo tipo de material publicitario, audiovisual, fotográfico, de impresión gráfica, diseño gráfico por computadora, gestiones de representación ante el sector público, organización de ruedas de prensa.- Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general, producción y realización de televisión, al marketing, desarrollo de encuestas y a la promoción de espectáculos: a) Dar asesoría empresarial y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, elaboración de proyectos para el desarrollo de actividades industriales y comerciales, en asesoría en procesos químicos, metalúrgicos, eléctricos, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, servicio técnico, asesoría contable, financiera y auditoría interna, servicio de grúa, asistencia técnica de vehículos, servicio de gasolinera a través de terceros.- A la intermediación de transporte por medio de personas naturales o



jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; p) A la actividad de depósito aduanero tanto público como privado, dedicándose además a todo tipo de actividad aduanera contemplados en la ley orgánica de aduanas; q) Diseño, producción, distribución, comercialización por si mismo o por terceros toda clase de ropa y tejidos, así como también podrá promoverlo dentro y fuera del país; r) A la prestación del servicio directo o indirecto de administración de comedores, centros nutricionales, comidas rápidas, restaurantes, servicios especializados de alimentación variada y nutritivamente equilibrada.- En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañía, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.-

**ARTICULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.- La duración de la compañía TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S. A. TROVALSE, será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o disolverse la

4000005  
**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con el literal c) del Artículo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de

la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

**SOCIAL Y SU INTEGRACION: ARTICULO CUARTO: Capital**

**Social:** El capital social de la compañía será de

**OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 800,00).**

dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de

un dólar cada una.- El capital social de la Compañía se

integra en numerario de conformidad con el siguiente

cuadro de integración de capital:-----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# ACCIONES
LUIS WILFRIDO PENAHERRERA ALMEIDA	400	200	400
ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN	400	200	400
TOTAL:	800	400	800

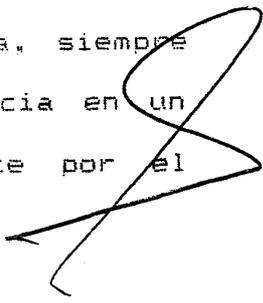
Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La diferencia, esto es el cincuenta por ciento del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Quito.-

**ARTICULO QUINTO: Acciones:** Las acciones serán

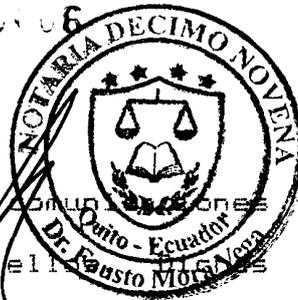


ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEXTO:**

**Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el



400006  
**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

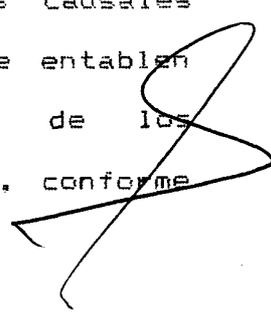


**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

redente y el cesionario o mediante un grupo de acciones separadas suscritas por cada uno de ellas. Las comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado integralmente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO SÉPTIMO: Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes atribuidos y



responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegidos: b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones: c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones: d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales: e) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General: f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada: g) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley: h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000007



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

a la ley: i) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j) Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y. k) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTICULO OCTAVO:**

**Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO NOVENO:**



**Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO:**

**Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

**Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA 8



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

rechazado o no se hiciere la convocatoria en el plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta



días de la fecha fijada por la primera reunión: b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el setenta y cinco por ciento, de votos del capital pagado concurrente a la Junta; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



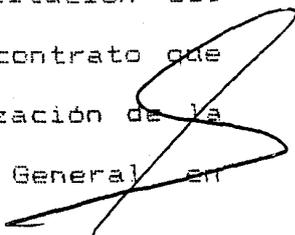
**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

nulidad.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en



consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

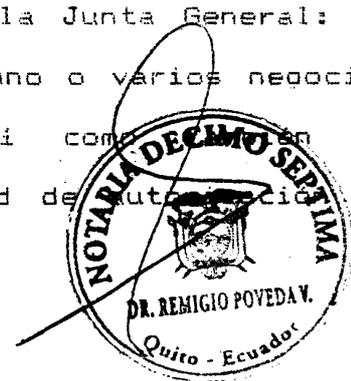
10



NOTARIA 17

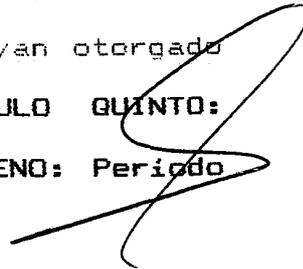
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

ausencia temporal o definitiva de éste, y de las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos. -- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**  
**Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como para la procuración judicial sin necesidad de autorización de



la Junta General: i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía: j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones: k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones: l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes: m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía: o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General: p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **CAPITULO QUINTO:**

**DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Periodo**



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas. Serán elegidos por periodos de CINCO AÑOS, permaneciendo en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO: Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

**CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Fondo de reserva y utilidades:** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social: para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no



existen preferidas. los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

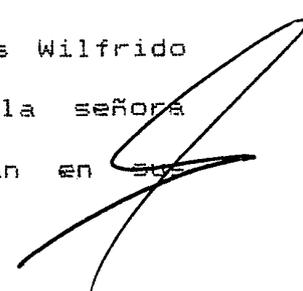
**Comisarios:** La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Aplicación de la Ley:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO: Jurisdicción:** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Luis Wilfrido Peñaherrera Almeida y como Presidente a la señora Elsie Jazmín Almeida Morán, quienes durarán en sus

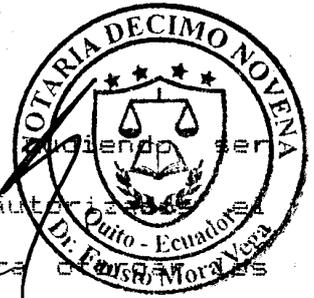


# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



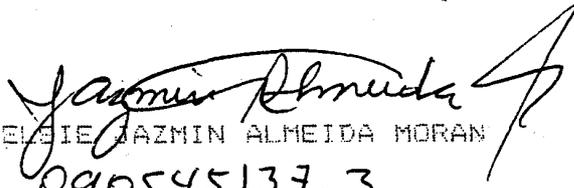
funciones un periodo de CINCO AÑOS. Quedando ser reelegidos.- Para tal efecto quedan autorizada al señor doctor Luis Valenzuela Rosero. para los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el doctor Luis Valenzuela Rosero para que pueda solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil. según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** firmada por el doctor Luis Valenzuela Rosero con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes. éstos se ratifican en todas y cada una de las partes y firman conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS WILFRIDO PENAHERRERA ALMEIDA

C.C.# 171244217-5

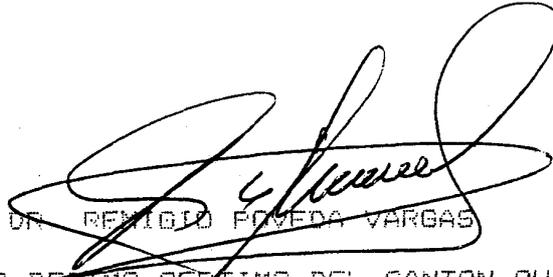


ANEXO DE GARANTIA



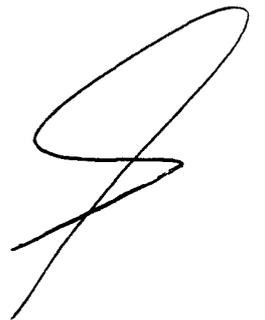
SRA. ELIE JAZMIN ALMEIDA MORAN

C.C.# 090545137-3



DR. BENIGNO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 25 DE OCTUBRE DEL 2006.

Mediante comprobante No. **195829584**, el (la) Sr.(a) **DR. LUIS A. VALENZUELA ROSERO**  
C.I. **1712926235**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S.A. TROVALSE**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

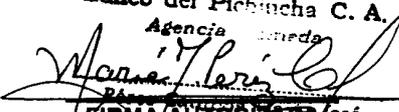
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS WILFRIDO PEÑAHERRERA ALMEIDA	US.\$ 200.00
ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN	US.\$ 200.00

US\$400.00

**SUBTOTAL US.\$ 400.00**

OBSERVACIONES: **XXXXXXXXXX**

Atentamente,  
**Banco del Pichincha C. A.**  
 Agencia Alameda  
  
 FIRMADO AUTORIZADO José  
 AGENCIA ALAMEDA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112076  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEÑAHERRERA ALMEIDA LUIS WILFRIDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2006 11:49:27 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S.A.  
TROVALSE  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 090545137-3

PEÑAHERRERA ALMEIDA LUIS WILFRIDO  
GUAYAS/GUAYAOUIL /CARBO /CONCEPCION/  
15 FEBRERO  
1955  
PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

REN 2095882

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4333V4222

SOLTERO  
SUPERIOR  
ESTUDIANTE  
JOSE OSILADO PEÑAHERRERA  
ELSIE YAZMIN CLAYTON MEJIA  
QUITO  
25/09/2018  
FORMA No. REN 2095882  
Pch

NOTARIA DECIMO NOVENA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 090545137-3

ALMEIDA MORAN ELSIE YAZMIN  
GUAYAS/GUAYAOUIL /CARBO /CONCEPCION/  
19 NOVIEMBRE 1955  
022- 0246 13221 F  
GUAYAS / GUAYAOUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1955

Yazmin Poveda  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4333V4222

DIVORCIADO  
SECUNDARIA  
PROFESOR EN GENERAL  
PEDRO ALMEIDA  
PASTORA MORAN  
QUITO  
14/06/2004  
FORMA No. REN 1053795  
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

76 - 0675 1712442178  
NUMERO CEDULA

Elecciones PEÑAHERRERA ALMEIDA LUIS WILFRIDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN BLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

64 - 0604 0905451373  
NUMERO CEDULA

Elecciones ALMEIDA MORAN ELSIE YAZMIN  
APELLIDOS Y NOMBRES

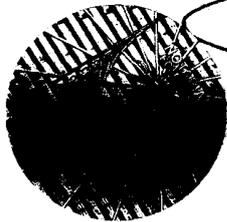
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN BLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
DR. REMIGIO POVEDA V.  
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA.** de la Constitución de compañía anónima denominada TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL sociedad anónima TROVALSE que celebran los señores LUIS WILFRIDO PEÑAHERRERA ALMEIDA y ELSIE JAZMIN ALMEIDA MORAN, firmada y sellada en Quito a veintiséis de octubre del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Av. 6 de Diciembre 159

*Dr. Remigio Poveda V*

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000015



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen

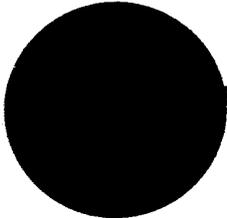
**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda Vargas

escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S.A.

TROVALSE", otorgada ante mí el Notario el veintiséis de octubre del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.005136, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de diciembre del dos mil seis.- Quito a, dos de enero del dos mil siete.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

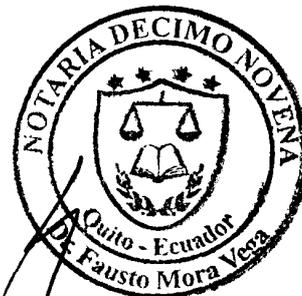


NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 154  
*Dr. Remigio Poveda V.*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

002422



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de diciembre de 2.006, bajo el número **0135** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRÍCOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S.A. TROVALSE"**, otorgada el veintiséis de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002422**.- Quito, a quince de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000017



03034

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

13 FEB 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROPICAL VALLEY SERVICIOS, AGRICOLA, PECUARIA E INDUSTRIAL S.A. TROVALSE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL